



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL (Primera instancia)

DEMANDANTE: JUAN PABLO SEGUNDO CASTRO ROMERO

DEMANDADO: EUDES JOSÉ OROZCO ORTÍZ (CONCEJAL ELECTO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR)

RADICADO: 20-001-23-33-000-2019-00357-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Visto el informe secretarial que antecede y la contestación presentada por el apoderado judicial del señor EUDES JOSÉ OROZCO ORTÍZ (Concejal Electo del Municipio de Valledupar - Cesar), así como por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, este Despacho dispone:

PRIMERO: En cumplimiento del artículo 283 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se fija fecha para la celebración de la audiencia inicial, la cual se llevará a cabo el día miércoles cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrense los respectivos oficios de citación, advirtiendo a las partes y sus apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrá asistir el Ministerio Público.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor OSCAR EDUARDO MAYA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.962.657 y portador de la tarjeta profesional No. 40.711 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los términos y para las facultades conferidas en la resolución visible a folio 51 a 56 del plenario.

CUARTO: Reconózcase personería a la doctora LUZMINA ARAÚJO DE NOGUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.498.686 y portadora de la tarjeta profesional No. 197.668 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada suplente de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los términos y para las facultades conferidas en la resolución visible a folio 51 a 56 del plenario.

QUINTO: Tomar como no contestada la demanda por parte del señor EUDES JOSÉ OROZCO ORTÍZ, en atención a que el poder visible a folio 310 del expediente no cumple con el requisito de presentación personal previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 74. Poderes: Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

SEXTO: el presente auto no procede ningún recurso, según lo expuesto en el artículo 283 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

*Doris Pinzón Amado*  
DORIS PINZÓN AMADO  
Magistrada

D4/DP/A/igf